



INFORME N° 037/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el Vicepresidente de la _____, mediante nota dirigida al Señor Administrador Provincial de Impuestos, plantea la problemática suscitada respecto al tratamiento fiscal a dispensar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la comercialización de los cueros obtenidos de la faena de animales propios o de terceros, detallando el proceso que –según dice tendría connotaciones industriales- como actividad previa a la entrega de los mismos a la curtiembre.

Expresa que, en el caso de la faena de animales de terceros, los cueros se reciben como contraprestación del servicio de faena.

Asimismo destaca que los ingresos generados por la industria frigorífica se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en un todo de conformidad a lo previsto en el inciso ñ) del Artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), Decreto 3848/93 y Resolución General 02/94 de la Administración Provincial de Impuestos.

A fs. 8/12, a instancias de lo solicitado por esta Dirección General, mediante Pase 038/2010, se expidió la Dirección General de Industrias del Ministerio de la Producción.

El precitado Organismo, luego de un pormenorizado análisis de los procesos practicados sobre dichos subproductos de la faena -cueros-, siguiendo los lineamientos del informe del CERIDE glosado al Expediente 13301-0092756-7 -sobre el que recayera el Dictamen 200/2009 de la Fiscalía de Estado-, así como lo normado en el Decreto 1830/2003 en materia de codificación de actividades, efectuó una serie de conclusiones, cuyos aspectos sobresalientes se resumen a continuación:

- a. el cuero obtenido de la faena con animales propios, puede comercializarse “fresco” como subproducto o “salado” como producto (proceso industrial); en ambos casos dichos subproductos o productos, provienen de la actividad industrial propia del frigorífico.
- b. el cuero, que recibe la empresa frigorífica como retribución del servicio de faena de animales de terceros, puede ser sometido a un proceso industrial de salado por el propio frigorífico o bien ser directamente comercializado “fresco”; en el primer supuesto se lo considera un “producto” industrial; si por el contrario, se expende “fresco” configurará una actividad de comercialización.

Agrega el referido Organismo que a través del informe vertido se examinó en forma general la actividad frigorífica y el proceso del salado del cuero en particular; destaca que de acuerdo a la Resolución General 180/88 de la ex Dirección Provincial de Rentas, debe pronunciarse previa verificación técnica de las plantas industriales y sobre casos concretos.

Así expuesta la cuestión, debemos señalar en principio que, el razonamiento esbozado por la Dirección informante, es coincidente con el criterio que ha sustentado esta Dirección General, concerniente a la naturaleza de la actividad de comercialización de los cueros obtenidos de la faena de animales propios o de terceros, entre otros el Informe 1294/2007, cuya copia se acompaña.

Consecuentemente con todo lo antes expuesto y a los fines del análisis impositivo, debemos señalar que los ingresos brutos obtenidos en el caso del supuesto contemplado en el inciso a) del presente reporte, encuadrarían en la franquicia consagrada en el inciso ñ) del artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), siempre que se hubieran cumplidos con los requisitos de la radicación estipulados en la Resolución General 02/94 API, con excepción de los ingresos derivados del público consumidor.

Con respecto a los ingresos brutos generados por la comercialización de los cueros -a que se alude en el supuesto del inciso b)- que sean sometidos a un proceso industrial por el propio frigorífico, tendrían idéntico trato que el mencionado en el párrafo que antecede, dado que serían el resultado de un proceso industrial a tenor de lo informado por la Dirección General de Industrias.

Con relación a los cueros "frescos" a que se alude en el supuesto del inciso b) arriba mencionado, los ingresos brutos generados por su expendio serían objeto del trato fiscal correspondiente a la comercialización de bienes, precisamente porque devienen de una actividad comercial.

Por su parte y a los fines del análisis estrictamente impositivo, deberán tenerse en cuenta las nuevas disposiciones fiscales vigentes a partir de la vigencia de la reforma tributaria Ley 13286 y sus normas reglamentarias: Decreto 2707/2012 y las Resoluciones Generales 14/2012 y 22/2012, ambas de la Administración Provincial de Impuestos.

Por último y como también lo expresara la precitada Dirección General de Industrias en su informe (fs. 12), la consulta que nos ocupa es genérica con las limitaciones que ello significa; consecuentemente con ello, entendemos que dicho Organismo, ante casos concretos planteados por contribuyentes, deberá previamente intervenir para definir el encuadre industrial o



Ref: EXPTE.

s/Informe proceso industrial al cuero

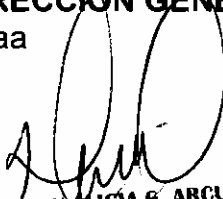
INFORME N° 037/2013

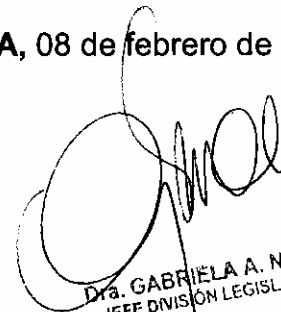
no de los procesos que se lleven a cabo sobre los cueros recibidos como retribución de la faena de animales de terceros.

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 08 de febrero de 2013.

gr/aa


C.P.N. ALICIA B. ARCUCCI
ASESORA

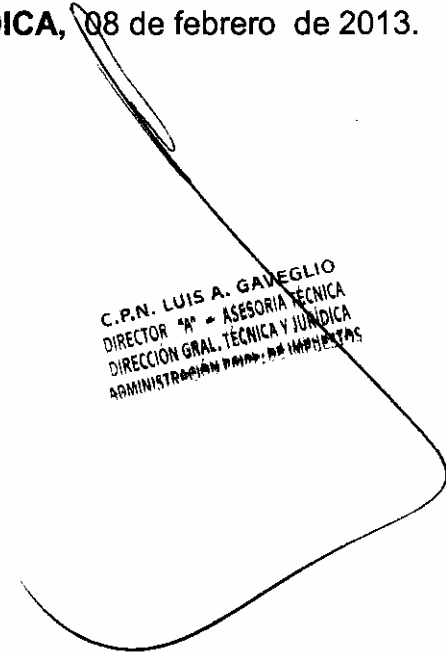

Dra. GABRIELA A. NOVAK
JEFE DIVISION LEGISLACION

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 08 de febrero de 2013.

gr.


C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR "A" - ASESORIA TECNICA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



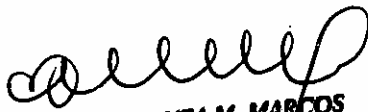



REF.: EXPTE.Nº

s/informe proceso industrial al cuero.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 23 de Diciembre de 2013.-

Compartiéndose los términos del Informe Nro. 037/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese por su orden a Administración Regional Santa Fe y a Administración Regional Rosario para su conocimiento y a efectos de actuar en consecuencia.
mit.


Dra. LAURA M. MARCOS
Sub Administradora Provincial de
Téc. y Coord. Jurídica
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos